



Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: ex-1797-22 ordenanza 9579-22

VISTO

EX-2022-1797 PERHCD-HCD CONCEJAL KARIM DIB. BLOQUE JUNTOS. Proyecto de Ordenanza. Ref.: “Prohibición de depósito de vehículos frente a unidades policiales”

CONSIDERANDO:

La vigencia de la Ordenanza 1346/86 (Código Contravencional Municipal) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, y de la ley provincial 14.547

Que desde hace décadas, en nuestro Partido, es muy común observar vehículos depositados en el frente de inmuebles en los que funcionan unidades policiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (P.P.B.A.) y de la Policía Federal Argentina (P.F.A.);

Que corresponde utilizar el término “depositados”, porque ninguno de ellos es utilizado, sino que permanecen en esos frentes en carácter de retenidos o secuestrados o inmovilizados;

Que la mayoría son rodados siniestrados, y en menor medida, rodados secuestrados, los cuales, por la imposibilidad y prohibición de su utilización, en pocos días toman aspecto y condición de abandonados;

Que la mayoría de los inmuebles en los que funcionan unidades policiales en nuestro Partido, se ubican en plena zona urbana, y, muchos de ellos, en arterias de muy alta circulación vehicular y peatonal;

Que las tres Comisarías (de la P.P.B.A.) que funcionan en nuestra ciudad, se ubican en tres de las arterias más importantes (Bv. Alsina, Av. Juan B. Justo y Bv. Paraguay), mientras que la Sub Delegación de la P.F.A. se ubica en una de las cuadras más céntricas de la ciudad (calle 25 de mayo, entre Dorrego y San Martín); las sedes de las dos unidades policiales de la P.P.B.A. que, en función

judicial, se dedican a investigaciones penales, se ubican en Bv. Paraguay y Merlino (DDI) y en Azcuénaga y Lagos (DDA), y la que se dedica a contralor vial, se ubica en el ingreso más importante de la ciudad (cruce de caminos: Av. H. Yirigoyen y rutas 8/188); mientras que en nuestros pueblos de campaña, cada Puesto de Vigilancia o Destacamento se ubica en plena zona urbana de los mismos;

Que, por sus funciones, estas dependencias de fuerzas de seguridad intervienen en siniestros viales con lesiones o muertes, y en investigaciones de delitos que podríamos definir como complejos, debiendo cumplir con la orden de secuestro que sobre los vehículos intervinientes disponen los operadores judiciales penales que deben investigar cada uno de estos casos; mientras que la división vial controla exclusivamente el cumplimiento de las leyes en materia de tránsito vehicular, casos en muchos de los cuales corresponde el secuestro o retención del rodado intervenido;

Que en virtud de ello, es sobre el frente de ellas que se observa, casi permanentemente, el depósito de vehículos siniestrados y no siniestrados, con orden y estado de secuestrados, o retenidos;

Que la presencia de los mismos, suele extenderse durante semanas y meses, y en algunos casos (basta con ver su estado general), años;

Que si bien es cierto que la P.F.A. no cuenta con un lugar o espacio apropiado para tener vehículos secuestrados en custodia, la P.P.B.A. con asiento en nuestro Partido, cuenta con un espacio sumamente generoso, diseñado y utilizado exclusivamente para este tipo de vehículos, ubicado dentro de la planta de tratamiento de residuos municipal, consistiendo en un espacio de ochenta metros en sus cuatro costados, con una pequeña vivienda con aire acondicionado frío/calor, anafe, sanitarios completos, y agua corriente, de uso exclusivo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires con asiento en Pergamino;

Que dicho espacio es, justamente, un depósito para vehículos y motovehículos secuestrados y/o retenidos por la Policía, en cualquiera de sus funciones (propia o judicial); a punto tal ello es así, que cuenta con custodia policial, provista por las tres Comisarías, las 24 hs del día, todos los días del año;

Que el depósito de vehículos siniestrados o secuestrados en la vía pública, por parte de unidades policiales, importa contaminación visual, ambiental, y un riesgo para las personas y para el tránsito vehicular;

Que la existencia y control exclusivo del depósito policial aludido, echa por tierra cualquier excusa o justificación sobre la costumbre de dejar vehículos siniestrados o secuestrados en la vía pública, sobre los frentes de la unidad interviniente; mientras que para aquellas unidades que no cuentan con un lugar apropiado, como podría ser la P.F.A., la Municipalidad cuenta con un área específica como la de Inspección General y Tránsito, a través de la cual la Sub Delegación debería canalizar la necesidad de contar con un espacio para vehículos por sus integrantes secuestrados o en custodia;

Que en igual sentido, para con los vehículos especiales, como los móviles identificables o no, que si bien no tienen orden de secuestro, por encontrarse inutilizados por motivos mecánicos, yacen en los frentes o patios o lugares aledaños a la unidad policial a la que pertenecen, generando, en idéntico modo, contaminación visual y ambiental, riesgos para las personas, etc.;

Que por tratarse de unidades policiales que cumplen funciones esenciales en nuestro Estado de derecho, la legislación existente, si bien podría considerarse aplicable, no es lo suficientemente clara y contundente, para ser utilizada para poner fin a esta costumbre;

Que el Código Municipal de Faltas sanciona: i) “la colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto y omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma que estuviere prohibido por las normas vigentes u obstaculice la circulación, ...” (art. 130); y ii) “el depósito sin autorización de vehículos, acoplados, carros, casillas, toldos, puestos, tinglados o similares, en paseos, parques, plazas, y demás lugares del dominio público, ...” (art. 149);

Que ambos tipo contravencionales no parecen tener la suficiente claridad como para ser aplicados, o contener dentro de su tipicidad, a los casos en tratamiento;

Que la ley provincial n° 14.547, en su artículo primero, excluye expresamente de su ámbito de aplicación, a los vehículos involucrados en causas penales;

Que los vehículos depositados en los frentes de las unidades policiales aludidas, se encuentran todos involucrados en causas penales;

Que trasladar un vehículo desde el lugar de su secuestro y hasta el frente de la sede de una unidad policial, requiere de exactamente la misma logística y esfuerzo que trasladarlo hasta el depósito policial de vehículos o hasta el depósito municipal de vehículos;

Que por como están diseñados y custodiados ambos depósitos (policial y municipal), la cuestión de la seguridad o buena custodia de esos vehículos, se encuentra asegurada por ser, reiteramos, lugares especialmente diseñados y exclusivos para depósitos de vehículos retenidos –sin utilización alguna-;

Que cualquier interviniente en una causa penal (propietario, perito, aseguradora, operador judicial, etc.), que necesite tener a esos vehículos en su presencia, puede trasladarse sin el menor inconveniente hasta cualquiera de los depósitos mencionados;

Que es función primordial de este Honorable cuerpo legislativo, la de legislar en favor de un Partido y ciudad seguros, amigables, medio ambientalmente sanos, y con normas de convivencia equitativas y sustentables, pero claras y operativas.

Por todo lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día martes 26 de julio de 2022, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Incorpórese en la Ordenanza 1346/86 (Código Contravencional Municipal) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias como ARTICULO 149 BIS, INCISO A el siguiente texto: *“Se prohíbe a las unidades policiales de cualquier fuerza de seguridad, con asiento en el Partido de Pergamino, depositar y/o estacionar vehículos automotores y/o ciclomotores y/o herramientas agrícolas o de cualquier tipo y/o carros, de cualquier tipo y porte, involucrados en causas penales, sobre el frente de los inmuebles en los que tienen su asiento”*;

ARTICULO 2º: Incorpórese en la Ordenanza 1346/86 (Código Contravencional Municipal) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias como ARTICULO 149 BIS, INCISO B el siguiente texto: *“Se prohíbe a las unidades policiales de cualquier fuerza de seguridad, con asiento en el Partido de Pergamino, depositar y/o estacionar vehículos afectados a su operatoria policial cotidiana (móviles policiales), identificables o no, que se encuentren inutilizados por razones mecánicas, sobre el frente de los inmuebles en los que tienen su asiento, o sobre cualquier otro lugar público o privado que no pertenezca exclusivamente al inmueble en el que funcionan”*;

ARTICULO 3º: Incorpórese en la Ordenanza 1346/86 (Código Contravencional Municipal) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias como ARTICULO 149 BIS, INCISO C el siguiente texto: *“La prohibición del artículo primero, alcanza a ambos cordones y veredas de la arteria sobre la que se asienta el inmueble policial en cuestión, y a la totalidad de su extensión; mientras que la prohibición del artículo segundo alcanza a cualquier terreno, público o privado, que pueda ser utilizado, por cercanía con la unidad policial en cuestión, como depósito de móviles policiales fuera de servicio”*;

ARTICULO 4: Incorpórese en la Ordenanza 1346/86 (Código Contravencional Municipal) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias como ARTICULO 149 BIS, INCISO D el siguiente texto: *“Se autoriza al Departamento Ejecutivo municipal a trasladar los bienes enumerados en los artículos primero y segundo, en infracción a la presente norma, al depósito policial de vehículos involucrados en causas penales que funciona dentro de la planta de tratamiento de residuos municipal, o al que en el futuro lo reemplace, o al depósito municipal correspondiente al área de Inspección General y Tránsito, o al de la que en el futuro la reemplace”*;

ARTICULO 5: Comuníquese a cada unidad de policía de cualquier fuerza de seguridad, provincial o nacional, con asiento en nuestro Partido, a la Fiscalía General departamental, a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal departamental, y al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

ARTICULO 6: Los Visto y Considerandos forman parte de la presente.

ARTICULO 7: De forma.

ORDENANZA N° 9579/22